

Ejemplar: 1 peseta
 Atrasado 3 »
 Suscripción año 150 »

Administración y venta en
 la Intervención de la
 Excelentísima Diputación

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Franqueo Concertado 26/2

Se publica los martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO. 1-1958

Precio de inserción

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de 2'50 pesetas, por LINEA y los que sean de previo pago se tasarán a razón de CINCUENTA céntimos por PALABRA, cualquiera que sea el origen del edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Diputación de Logroño

EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Diputación el día 10 de los corrientes, el expediente N° 1. de transferencia de créditos al presupuesto especial del Servicio de Recaudación de Contribuciones del Estado del actual ejercicio, en cumplimiento de lo que determina el apartado 3, del artículo 591 de la Ley de Regimen Local queda expuesto al público por término de quince días hábiles en las dependencias de la Intervención de fondos provinciales, durante cuyo plazo podrán formularse por los interesados legítimos a que se refiere el artículo 683 de la misma disposición las reclamaciones que consideren oportunas, presentándolas, por escrito duplicado en su caso, en la Secretaría de esta Corporación.

Lo que se anuncia para general conocimiento y efectos consiguientes.

Logroño, 12 de mayo de 1961.

EL PRESIDENTE,

JUAN ANTONIO MARTINEZ BRETON

Ministerio de Trabajo

DELEGACION PROVINCIAL

Convenios Colectivos

731

VISTO el Convenio Colectivo Sindical de ámbito local, celebrado entre los miembros de la Sección Económica y Social, respectivamente, de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, de Haro, para las actividades agrícolas, acordado en 28 de marzo último, cuyo texto ha tenido entrada en esta Dependencia con fecha 13 de abril corriente, a los efectos señalados en la Ley de 24 de abril de 1958, Reglamento para su aplicación y Disposiciones complementarias, el cual, según consta en el apartado 16, no determinará un alza de precios de los artículos, al que se acompaña el preceptivo in-

forme de la Delegación Provincial Sindical.

Esta Delegación ha tenido a bien resolver:

Primero. Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical de 28 de marzo último, haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958, modificado por Orden de 24 de enero siguiente, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

«Con arreglo a las prescripciones de la Ley de 24 de abril de 1958 y del Reglamento para su aplicación de 22 de julio de 1958, las representaciones profesionales Sindicales de las Empresas y de los productores, constituidos legalmente, mediante la Sección Económica y Social respectivamente, de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de la Ciudad de Haro (Logroño), después de las deliberaciones correspondientes, celebradas en la forma y condiciones señaladas en las citadas Disposiciones legales, han acordado establecer el presente Convenio Colectivo Sindical de ámbito local y referido a las actividades agrícolas reguladas por la Reglamentación de Trabajo Agrícola, para esta provincia de Logroño, a cuyo fin han acordado las siguientes:

Estipulaciones

Primera. Las normas del presente Convenio Colectivo Sindical son de aplicación en la localidad y término municipal de la ciudad de Haro (Logroño).

Segunda. Se comprenderán en el mismo, a todas las empresas agrícolas del citado término municipal y a los productores que se empleen en las mismas.

Tercera. Se establecen para el presente Convenio las labores que a continuación se detallan, a efectuar por los productores agrícolas que se indican:

Yugueros

a) Viñedo.

Forcatear en los meses noviembre, diciembre y enero, 3 y medio obreros diarios.

Forcatear en los meses febrero y marzo, 4 y medio obreros diarios.

Forcatear resto del año, 5 obreros diarios.

Pasar criski en los meses noviembre, diciembre y enero 8 obreros diarios.

Pasar criski resto del año 10 obreros diarios.

Pasar planet en su época 10 obreros diarios.

b) Acarreo.

En vendimia los que puedan hacerse con buen rendimiento.

c- Tierra blanca.

Labrar con bravant y pareja de 1 y medio a 2 fanegas diarias.

Sembrar con máquina dos caballerías de 6 a 7 fanegas diarias.

Rastrar con una o dos caballerías 8 fanegas.

Pasar el cultivador a la remolacha 4 fanegas diarias.

d- Otros trabajos.

Los demás trabajos o tajos, tales como llevar basura, entre otros, etc., en buen rendimiento.

e) Acarreos mies.

En recolección, los que puedan hacerse en buen rendimiento.

f) Siegas.

Siega de mies a máquina atadora de 8 a 9 fanegas diarias.

Siega de alfalfa a máquina 7 fanegas diarias.

Peones.

a) Viñedo.

Podar viñedo meses noviembre, diciembre y enero, de 3 a 3 y medio obreros diarios.

Injertar en buen rendimiento.

Descabanar a limpio 1 medio a 2 obreros diarios.

Dar al rénque 4 obreros diarios.

Sulfatar 1ª mano 10 obreros diarios.

Sulfatar 2ª mano en adelante 6 obreros diarios.

b) Otras labores.

Escardar remolacha y maíz 3 peonadas fanega tierra.

Entresacar remolacha 4 peonadas fanega tierra.

Las demás labores, no especificadas, a efectuar con buen rendimiento.

Cuarta. Los trabajos que se detallan se estipulan como mínimos, siempre que las labores sean normales, entendiéndose por tal, cuando el tiempo, estado del terreno, elementos del trabajo, etc, permitan su realización.

Quinta. Asimismo se establecen para el presente Convenio los salarios y beneficios que a continuación se detallan para los productores agrícolas de la plaza:

a) Peón ordinario, 45 pesetas diarias. Peón especializado y yugero 50 pesetas diarias.

Peón eventual, 60 pesetas diarias.

Peón ordinario en época de recolección y vendimia, 55 pesetas diarias.

Peón especializado y yugero época recolección y vendimia, 60 pesetas.

Peón eventual época recolección y vendimia, 70 pesetas diarias.

Mujeres fijas trabajos ordinarios, 36 pesetas diarias.

Mujeres eventuales trabajos ordinarios 48 pesetas diarias.

Mujeres fijas época recolección y vendimia, 45 pesetas diarias.

Mujeres eventuales época recolección y vendimia, 56 pesetas diarias.

Chicos de 14 a 16 años fijos trabajos ordinarios, 27 pesetas diarias.

Chicos de 14 a 16 años eventuales trabajos ordinarios, 32 pesetas diarias.

Chicos de 14 a 16 años fijos época recolección y vendimia, 33 pesetas diarias.

Chicos de 14 a 16 años eventuales época recolección y vendimia, 42 pesetas día.

Chicos de 16 a 18 años fijos trabajos ordinarios, 36 pesetas diarias.

Chicos de 16 a 18 años eventuales trabajos ordinarios, 43 pesetas diarias.

Chicos de 16 a 18 años fijos época recolección y vendimia, 48 pesetas diarias.

Chicos 16 a 18 años eventuales época recolección y vendimia, 56 ptas. diarias.

Los trabajos de «poda» e «injertos», deberán ser considerados dentro de la categoría de «especializado».

Sexta. Se determina que las vacaciones que han de disfrutar los productores agrícolas serán de 10 días naturales, incrementados estos, en UN DIA por cada quince años que lleven los productores de servicio en la Empresa.

Septima. Las pagas extraordinarias a disfrutar por los productores agrícolas de esta Plaza serán de 10 días naturales.

Octava. Si por lluvia u otros agentes atmosféricos, no pudieran los obreros del campo emplearse en este y siempre que se trabaje para la empresa, aunque sean empleados en otros trabajos, deberá regir el salario que se señala. Caso de no poderse realizar ninguna clase de trabajo, se recuperará en la forma legal ya establecida, abonándose siempre el salario correspondiente, fijado en el presente Convenio.

Novena. En caso de sufrir cualquier obrero fijo accidente de trabajo temporal percibirá un incremento de 10 pesetas, diarias, pagaderas por la Empresa, independiente de la indemnización que pueda corresponderle de la Compañía Aseguradora, tomándose como base para el accidente el salario de la Reglamentación y no el del Convenio.

Décima. Se pagarán las horas extraordinarias con los recargos legales.

Décimo primera. Los domingos y días festivos, serán abonados a todo personal fijo, proporcionalmente al sueldo que perciben y días trabajados en la semana, tomándose como tipo el salario establecido por el presente Convenio, debiendo recuperar los que disponga el Calendario Laboral.

Décimo segunda. Las mejoras que tienen establecidas todos los productores agrícolas de la plaza de Haro, quedarán subsistentes en todos sus puntos, ya que no podrá mermarse cuantos beneficios disfrutaban estos, conforme determinan los artículos 3º y 20 de la orden del Ministerio de Trabajo de 22 de junio 1958.

Décimo tercera. Se establece como fecha del comienzo del presente Convenio Colectivo Sindical, de ámbito local, para la Agricultura, la de 1º de mayo del presente año de 1961.

Décimo cuarta. La duración del presente Convenio, será de un año prorrogable por la tácita, si con la antelación

de tres meses no ha sido denunciado por una de las partes.

Décimo quinta. Los aumentos sobre las condiciones económicas reglamentarias que se pactan en este Convenio, quedarán excluidos de Seguros Sociales.

Décimo sexta. En opinión unánime de los asistentes a la Junta del Convenio, las Estipulaciones del mismo no determinarán en modo alguno un alza de precio.

Décimo séptima. Las presentes Estipulaciones, a las que las partes le dan plena validez, han sido completamente acordadas por libre manifestación de voluntad emitida por ambas representaciones.

Décimo octava. Se estará a las Disposiciones pertinentes del Reglamento y Ley de Convenios Colectivos Sindicales en cuanto se refiere a la interpretación, incumplimiento, jurisdicción e inspección de las procedentes normas. Haro, 28 de marzo de 1961.—El Presidente.—Firmado ilegible.—El Secretario, S. Manzanos.—Rubricado.— Los miembros de la Comisión.—Por la Sección Social.—Firmado. Luis Barrasa, Basilio Rozas, Isidro Barrasa, Esteban Villanueva, Felipe Villanueva y Antonio Fernández.—Rubricado Por la Sección Económica.—Firmado: Damián Sáenz, Ilegible, Fermín Izquierdo, Epifanio Castro, Julio Ruiz, Felipe Moreno y S. Manzanos.—Rubricado.

Segundo. Contra la presente Resolución cabe recurso ante el Ilmo. Sr. Director General de Ordenación de Trabajo en plazo de 10 días contados a partir de su notificación, y por conducto de esta Delegación.

Tercero. Disponer la publicación de esta Resolución y del Texto del referido Convenio en el Boletín Oficial de la provincia.

Lo que digo a V. para su conocimiento y notificación a las partes interesadas en el plazo de cinco días, acusando el oportuno recibo.

Dios guarde a V. muchos años.
Logroño, 27 de abril de 1961.

El Delegado de Trabajo,

786

Comisaría de aguas del Ebro

NOTA ANUNCIO

729

D. Agapito Diaz Palacio, en nombre y como Director Gerente de Electra Recajo S.A. domiciliada en Viana (Navarra) y con oficinas en Logroño, calle de Sagastá n.º 18, solicitada la devolución de la fianza que tiene constituida para responder de la ejecución de las obras de «Aprovechamiento hidroeléctrico del salto de pie de presa del Pantano de Mansilla y línea eléctrica a 60.000 voltios desde la Central de pie de presa hasta la Central de Electra Recajo en Anguiano, como contratista de las mismas.

Lo que, una vez terminadas las

Obras y autorizado el funcionamiento de las instalaciones por la Superioridad, y antes de proceder a la devolución de la fianza interesada, se anuncia al público para que todos los que tengan créditos contra dicha Empresa por jornales, materiales, indemnizaciones de accidentes de trabajo o por otros conceptos referentes a las citadas obras, puedan formular reclamaciones ante el Juzgado correspondiente y justificar ante la Jefatura de la Sección 1.ª de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en Pamplona, las reclamaciones interpuestas, dentro del plazo de 30 días a contar desde el siguiente al de la publicación de este Aunucio en el B.O. de la provincia de Logroño.

Las obras afectan a los Términos municipales de Mansilla de la Sierra, Viniegra de Abajo, Ventrosa y Anguiano.

Pamplona 29 de abril de 1961.

El Ingeniero Jefe de la Sección 1.ª,

788

Distrito Minero de Zaragoza

Provincia de Logroño

728

RELACION de las operaciones que se han de practicar por el persona facultativo de este Distrito en los días y términos municipales que se expresan en la misma, empezando en el día señalado o en cualquiera de los 7 días siguientes:

Término municipal, Villavelayo, Canales de la Sierra y Valle de Valdelaguna. Día 23 de mayo.

Nombre de la mina y número de expediente, «Peñalba» n.º 3.224.

Interesado, Minas del Najerilla, S. A. Operación, Deslinde y demarcación. Minas colindantes, «Santa Coloma», número 3.220.

Interesado, D. Marcelino González Ordieras.

Zaragoza, 2 de mayo de 1961.

El Ingeniero Jefe,

SANTIAGO BASELGA

789

720

D. Santiago Baselga Aladrén, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Zaragoza.

Hago saber: Que con fecha 20 de abril de 1961, por esta Jefatura de Minas han sido otorgados los permisos de inversión siguientes:

«Mari Pill» número 3.240, de 120 pertenencias de lignito, sito en término municipal de Arnedillo de la provincia de Logroño.

«Carmina» número 3.244, de 100 pertenencias de lignito, sito en términos mu-

nicipales de Villarroya y Quel, de la provincia de Logroño.

«Ana María» número 3.259, de 111 pertenencias de lignito, sito en términos municipales de Villarroya y Quel, de la provincia de Logroño.

Haciéndose constar en el otorgamiento que dichos permisos están situados en zona reservada por el Estado para rocas bituminosas, no afectándose la reserva hecha en este Distrito para yacimientos potásicos.

Lo que se hace público por medio de este Boletín Oficial, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 65 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946 y demás pertinentes efectos.

Zaragoza, 26 de abril de 1961.

El Ingeniero Jefe,

790

Audiencia Territorial de Burgos

Sala de lo Contencioso Administrativo

752

Por el presente se hace saber: que ante esta Sala de lo Contencioso Administrativo pende recurso contencioso-administrativo instruido a virtud de oficio del Excmo. Sr. Gobernador civil de Logroño por haber suspendido el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Ortigosa de Cameros en sesión de 21 de abril de 1961.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de lo Contencioso administrativo se publica este anuncio a fin de que cuantos tengan interés en el mantenimiento o anulación de dicho acuerdo puedan personarse en el asunto.

Burgos a 2 de mayo de 1961.

El Secretario de la Sala

800

SECRETARIA DE GOBIERNO

745

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 3 de diciembre de 1959 (publicado en el B.O. del Estado de 9 de los mismos mes y año) para la renovación de cargos en la Justicia Municipal, se anuncia por el presente la provisión de los cargos que a continuación se expresan para que, los que aspiren a desempeñarlos puedan solicitarlo del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia dentro del plazo de 30 días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza de 3 pesetas y otra de la

Mutualidad Judicial de 25 ptas. que presentarán en la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia respectivo acompañando los documentos ordenados en el Decreto Orgánico vigente y los demás que estimen convenientes.

Partido Judicial de Alfaro
Juez de Paz sustituto de Aldeanueva de Ebro.

Partido Judicial de Arnedo
Juez de Paz de Arnedillo y de Poyales; Juez de Paz sustituto de Enciso y de Herce.

Partido Judicial de Cervera de Río Alhama

Juez de Paz de Navajún.

Partido Judicial de Haro

Juez de Paz de Treviana.

Partido Judicial de Logroño

Juez de Paz de Leza de Río Leza; Juez de Paz sustituto de Lagunilla del Jubera y Fiscal de Paz de Fuenmayor.

Partido Judicial de Najera

Juez de Paz de Canales de la Sierra y de Uruñuela; Juez de Paz sustituto de Uruñuela y de Ventrosa; Fiscal de Paz de San Millán de la Cogolla y de Villavelayo.

Partido Judicial de Santo Domingo de la Calzada

Juez de Paz sustituto de Ezcaray y de Tormantos.

Partido Judicial de Torrecilla de Cameros

Juez de Paz de Trevijano; Juez de Paz sustituto de Laguna de Cameros; Fiscal de Paz de Lumbreras y Fiscal de Paz sustituto de Lumbreras.

Burgos 5 de mayo de 1961.

El Secretario de Gobierno,

Antonio Vitoria,

807

Ayuntamiento de Calahorra

EDICTO

753

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento el proyecto de pavimentación del primer tramo de la calle del Sol de esta Ciudad, queda expuesto al público por espacio de 15 días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, admitiéndose reclamaciones contra dichos proyectos en el plazo de otros 15 días.

Calahorra, 5 de mayo de 1961.

El Alcalde,

809

Delegación de Hacienda

INDICÓ NUMERO 24

725

Ordenes de pago de pensión recibidas de la Dirección General de la Deuda y Clases Pásivas:

Número de la orden, 10. Benjamín Ibáñez Torre; conceptos Jubilados.

Número de la orden, 11. Ricardo Marín Herrero; conceptos Retirados-Crucés.

793

Administración de Justicia

EDICTO

735

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza a Antonio González Felipe, de 31 años de edad, natural de Pamplona, hijo de Félix y Julia, viajante, que tuvo su residencia en Logroño, en la «Pensión Nueva-York», sita en Victor Pradera 7-1º, de esta Ciudad y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, a fin de que, dentro del término de diez días contados desde la publicación del presente Edicto en el B. O. de la Provincia, comparezca ante este Juzgado para ser oído como denunciado, en actuaciones que se siguen por supuesta estafa de 441,15 ptas. por la pensión de 6 días en referida casa, el 10 de noviembre de 1960, y que se ausentó sin dar cuenta de su salida ni abonar el importe de sus estancias en dicha pensión. Se le apercibe que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere ligar en Derecho.

Dado en Logroño, a 29 de abril de 1961.

El Magistrado-Juez

EDICTO

741

Manuel Albertos Gonzalo, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Calahorra (Logroño), sustituto legal de la Notaría vacante de Arnedo (Logroño).

Hago Saber: Que a requerimiento de D. Francisco de Torre Ruiz, vecino de Munilla (Logroño), con sujeción a las normas del artículo 70 del Reglamento Hipotecario, me hallo tramitando acta para justificar el aprovechamiento siguiente de la jurisdicción de Munilla, distrito hipotecario de Arnedo:

Cauce de donde se derivan las aguas: Río Manzanares.

Naturaleza de aprovechamiento: Riego de finca rústica.

Extensión regable: Unas 82 áreas y 32 centiáreas.

Paraje donde se utilizan: Peña la Vieja, término municipal de Muñilla.

Punto de toma: En el mismo paraje de Peña la Vieja.

Con su canal y acequia de aforo variable y aguas utilizadas según lo requieren las necesidades de los cultivos.

Lo que pongo en conocimiento de cuantas personas estimen tener interés en el aprovechamiento referido para que utilicen su derecho como les convenga, o formulen su oposición fundada en el acta que me hallo tramitando, durante 30 días y en las horas hábiles de oficina, a contar desde el siguiente a la publicación del presente.

Calahorra, 5 de mayo de 1961,

773

EDICTO

D. César Gonzalez Herrero, Juez de Primera Instancia de Santo Domingo de la Calzada y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de Primera Instancia a mi cargo, penden autos de juicio ejecutivo, instados por el Procurador don Guillermo Silvano Gil Martínez, en nombre y representación de la S.A. Altos Hornos de Vizcaya, contra D. Alberto Gómez Ochoa, mayor de edad casado, industrial y vecino de esta ciudad en reclamación de 164.609 pesetas de principal, intereses y costas.

En repetidos autos, y con fecha 28 de septiembre de 1960, se hizo traha y embargo entre otros, de los siguientes bienes, de la propiedad de D. Alberto Gómez Ochoa, en una mitad indivisa, por pertenecer la otra mitad indivisa a su madre doña Carmen Ochoa Pascual, excepto la señalada con el número 90 p), que es su totalidad de D. Alberto, habiéndose establecido el siguiente lote:

Nº. 53. Un laminador y dos quemadores BLANCH, formado de dos cajas, trio cilindros de 200 mm para trabajo en caliente, con su volante y caja de piñones, tasado pericialmente en 585.000 pesetas.

Nº. 58. Un motor trifásico de 100 H. P. SIEMENS Industrias Eléctricas, de accionamiento por correas trapezoidales, del volante del laminador, tasado pericialmente en 44.800 pesetas.

Nº. 59. Un arrancador SIEMENS, Industrias Eléctricas, del motor anterior. Tasado pericialmente en 23.100 pesetas.

Nº. 65. Un motor elevador de agua para refrigeración del laminador. Tasado pericialmente en 3.360 pesetas.

Nº. 90 c). Otros varios y diversos accesorios de laminación y forja, 20 cilindros de 175 a 200 mm de tabla y 100 mm de cuello, 3 cilindreras, 2 columnas. Tasado pericialmente en 42.000 pesetas.

Por providencia del día de ayer, se manda sacar a pública subasta por segunda vez, y con la rebaja del 25% de la tasación pericial, la venta de los bienes anteriormente reseñados, la que se anuncia por término de veinte días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo

1495 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, publicándose edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado, y en el de la Alcaldía de esta Ciudad, así como en el Boletín Oficial de esta provincia, serán insertos, con arreglo a las siguientes prevenciones:

Primera. La subasta tendrá lugar el día doce de junio próximo y hora de las doce y media de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Segunda. Quienes deseen tomar parte en la subasta, deberán consignar en la mesa del Juzgado, una cantidad igual al diez por ciento de la tasación pericial de los bienes objeto de subasta.

Tercera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación pericial. Las pujas serán por fracciones indivisibles de cien pesetas.

Cuarta. Los licitadores deberán justificar su personalidad y podrán tomar parte en la subasta a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Santo Domingo de la Calzada a 5 de mayo de 1961.

El Secretario Judicial,

811

ANUNCIOS OFICIALES

EDICTO

726

Aprobado el proyecto de presupuesto extraordinario formado para el pago de la compra de un inmueble destinado a Casa Consistorial y vivienda del Secretario del Ayuntamiento, se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría Municipal por término de 15 días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo período podrán formular cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los habitantes de este término Municipal y demás personas a que se refiere el artículo 683, núm. 1, de la vigente Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 696, núm. 2, de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955 y para general conocimiento.

Rodezno, a 2 de mayo de 1961.

El Alcalde

792

ANUNCIO

723

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada con fecha 25 del corriente el Proyecto de Presupuesto Extraordinario nº 1 de 1961, destinado a financiar las obras de Alcantarilla-

do y Distribución de aguas en esta localidad por un importe de 2.763.408'79 pesetas, el expediente incoado al efecto, conforme a lo dispuesto por el nº 2 del Artículo 696 de la Ley de Régimen Local, Texto Refundido de 24 de junio de 1955, queda expuesto al público por espacio de 15 días hábiles, inmediatamente siguientes al de la publicación del presente en el B. O. de la provincia, admitiéndose las reclamaciones y observaciones que se presenten por las personas especificada en el Artículo 683, n.º 1 de la misma Ley y por las causas que se señalan en el n.º 3 del Art.º primeramente mencionado.

Las reclamaciones que se presenten, lo serán por escrito y por duplicado.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Anguiano, a 26 de abril de 1961

El Alcalde—Presidente

795

EDICTO

738

Presentada que ha sido la Cuenta General de Presupuesto, de valores Independientes y del Patrimonio Municipal de este Municipio relativas al ejercicio de 1960 quedan expuestas al público juntamente con los expedientes, justificantes y dictamen correspondiente, en la Secretaría Municipal por término de 15 días, lo cual se anuncia a los efectos del n.º 2, art.º 790 de la vigente Ley de Régimen Local en concordancia con la Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales de 4 de agosto de 1952, y a fin de que, durante dicho plazo y 8 días más, los habitantes del término municipal puedan formular por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Navarrete a 29 de abril de 1.961

El Alcalde

779

EDICTO

754

Aprobado por este Ayuntamiento, el Presupuesto extraordinario número 1 del 1961, para la construcción de un grupo escolar, el mismo se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, a fin de que durante dicho plazo, puedan hacerse las reclamaciones que preceptúa el artículo 683 y siguientes de la Ley de Régimen Local, Texto Refundido de 24 de junio de 1955.

Lardero, 9 de mayo de 1961.

El Alcalde—Presidente,

810